

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: GRUPO EMPRESARIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y  
ANEXAS, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/28.3/2C.27.2/00003-16

CIERRE NÚMERO: 31 /2016

Fecha de Clasificación: 16/02/2016  
Unidad Administrativa: DELEG.  
QUERÉTARO  
Reservado: 1-4 PÁGINAS  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV  
LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: X  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de febrero de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral **GRUPO EMPRESARIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y ANEXAS, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que en fecha 21 de enero de 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU0006RN2016** dirigida a la persona moral **GRUPO EMPRESARIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y ANEXAS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **PARCELA No. 792-P1/2, COMUNIDAD LA ESTACADA, SANTA ROSA JÁUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-144-SEMARNAT-2012**, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2012, para lo cual se verificó lo siguiente:

- Que la figura y contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizadas por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.2.1 y 4.2.2.2 de la norma antes descrita.
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de medidas fitosanitarias cumpliera con lo estipulado en el punto 4.2.2.3 de la Norma antes citada.
- Que el calentamiento de la madera descortezada cumpliera con lo estipulado en el punto 4.2.1.2 de la Norma antes citada: ...una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos, para lo cual el inspeccionado debió exhibir graficas de tratamiento térmico correspondiente a un mes anterior a la presente fecha.
- Que las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico contaran como mínimo con lo estipulado en el punto 6.2.2 de la Norma antes señalada.
- Que el inspeccionado contara con la constancia de Tratamiento aplicado señalado en el punto 6.2.6 de la Norma antes citada. Así mismo deberá exhibir su último informe semestral ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y como se señala en este punto.

Lo anterior de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 25 de enero de 2016, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN006/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

20



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: GRUPO EMPRESARIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y  
ANEXAS, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/28.3/2C.27.2/00003-16

CIERRE NÚMERO: 31 /2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** a la persona moral **GRUPO EMPRESARIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y ANEXAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AA/MP/ecs